

## OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTAN EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO - EPQ – S.A. E.S.P.**

La suscrita jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P.**, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las facultades otorgadas por las Ley 734 de 2002 y el Acuerdo No. 0048 de Diciembre de dos mil quince (2015), de la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P.**, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío – EPQ – S.A. E.S.P, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, adoptó mediante Auto del 18 de Marzo de 2020, la medida de suspender términos en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la citada Oficina, desde el 18 de Marzo de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.

Que mediante el Auto de fecha 31 de Marzo de 2020, este Despacho dispuso prorrogar la suspensión de los términos en todas las actuaciones disciplinarias, hasta el 13 de Abril del 2020 y a través del Auto de fecha 14 de Abril de 2020, hasta el 27 de Abril de 2020.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 531 de 2020, por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y en el que, en su artículo 1º, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria referida.

Que, dicho aislamiento preventivo fue extendido por el Gobierno Nacional hasta el lunes 11 de mayo de 2020.

Que a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas del Quindío – **EPQ – S.A. E.S.P.**, hasta el 11 de Mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.

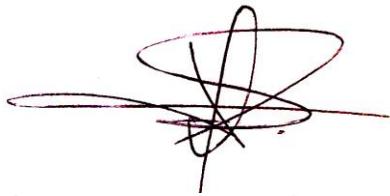
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al término de este plazo se evaluará la situación y se determinará la continuación a no de la medida de aislamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de -  
**EPQ – S.A. E.S.P.**, definirá con su equipo de trabajo las actividades que cumplirá  
cada uno durante esta suspensión y controlará su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente decisión rige a partir de la fecha de su  
expedición.

Dada en la ciudad de Armenia Quindío, a los 27 días del mes de Abril del año  
2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JHOANA CATALINA ACEVEDO PÉREZ**  
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario  
Empresas Públicas del Quindío - **EPQ - S.A. E.S.P.**

 EPQ  
en tu vida